

Excmo. Ayuntamiento de Huéscar

**D<sup>a</sup> MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRÉS, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (GRANADA).**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3<sup>a</sup>) del RD 1174/1.987, de 18 de Septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, art. 54.1 a) del TRRL, RD Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y art. 175 del RD 2568/1.986, de 28 de Noviembre, y según se desprende de los siguientes **ANTECEDENTES:**

Requerimiento de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2.007 que literalmente dice así: "Ante la aparición en el Diario Ideal de esta fecha de presuntas irregularidades que se han producido en el Ayuntamiento de Huéscar, y desconociendo esta Alcaldía la existencia de ningún tipo de irregularidad, le ruego que me indique **URGENTEMENTE** si en algún expediente de contratación, bien de Servicios, Obras, Suministros, personal u otra materia existe a juicio de esa Secretaría algún tipo de anomalía y si así fuese ruego que especifique en qué expediente o expedientes y que tipo de irregularidad o irregularidades se han cometido".

En base a su deber emito el siguiente **INFORME:**

**PRIMERO.-** Que la Secretaria General que suscribe el presente informe fue nombrada por Resolución de 1 de Junio de 2.006 de la Dirección General de la Función Pública, para el desempeño como funcionaria interina del puesto de trabajo de Secretaria de este Ayuntamiento, puesto en el que tomó posesión el día ocho de Junio de 2.006.

**SEGUNDO.-** Que los únicos expedientes de contratación de obras que ha tramitado íntegramente desde su inicio han sido:

1.-El expediente de Contratación de las obras de ejecución de Transformación de 35 Infraviviendas del Municipio de Huéscar por Procedimiento abierto y forma de Concurso.

2.-El expediente de contratación de la obra denominada "ACTUACIONES DE PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE CALLES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE HUÉSCAR", previa división en cuatro lotes y adjudicación por Procedimiento negociado sin publicidad, cuyo objeto es la modificación del pavimento y solución urbana actual (eliminación de cableado y preinstalación de nuevas redes de instalaciones) en parte de las C/ Morote desde su inicio en C/ San Cristóbal hasta el enlace con C/ Superintendencia) y C/ Mayor (desde C/ Comercio hasta su enlace con C/ Morote) de Huéscar, con objeto de mejorar el tránsito peatonal y acceso a los establecimientos comerciales de esta Calle. La actuación persigue la mejora de la calidad de tránsito de la zona y contribuir a la eliminación de contaminaciones atmosférica, acústica y luminosa.

Referencias a Supuestas Irregularidades en el fraccionamiento de dicha obra han aparecido recientemente en la prensa provincial.

**TERCERO.-** Que para dicha actuación se concedió una Subvención al amparo de la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de Febrero de 2.003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en Municipios de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial y por Resolución de la Dirección General de Comercio de 29 de Septiembre de 2.005 se le concedió a este Ayuntamiento una subvención de ciento cinco mil novecientos cuarenta y ocho euros con veinticuatro



céntimos.

**CUARTO.-** Que el Presupuesto general de las actuaciones de Pavimentación y mejora de calles comerciales en el municipio de Huéscar asciende a la cantidad de 211.896,47€

**QUINTO.-** Que con fecha cinco de Septiembre de 2.006 se recibe en esta Secretaría General orden de la Alcaldía para iniciar la tramitación del expediente de contratación de las obras y se solicita asesoramiento jurídico, de Intervención y Técnico sobre la posibilidad de dividir la obra en lotes independientes de cada uno de los capítulos del Proyecto y la contratación de éstos por Procedimiento negociado sin publicidad.

**SEXTO.-** Por esta Secretaría General se emite informe con fecha Seis de Septiembre de 2.006 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha contratación de obras por procedimiento negociado sin publicidad en el que se concluye por esta Secretaría "Que la competencia para contratar la obra es atribución del Sr. Alcalde por no superar el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1ñ) de la LRBRL 7/1.985, de dos de abril, y al no haber delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local según se desprende de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de Junio de 2.003, y que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto.

**SEPTIMO.-** Que con fecha seis de Septiembre de 2.006 se emite Informe del Técnico Municipal de este Ayuntamiento en que se afirma que "para asegurarse la ejecución de la obra proyectada en el plazo de cuatro meses, podría ser dividida en otras tantas partes y cada una por un periodo igual de tiempo".

**OCTAVO.-** Que con fecha seis de Septiembre de 2.006 se emite informe de Intervención en el que se afirma que "en el Presupuesto general del ejercicio 2.006 en la partida presupuestaria 511.611.04 existe consignación suficiente para autorizar el gasto de 211.896,47€"

**NOVENO.-** Que en resolución de Alcaldía de fecha 06/09/2.006 se resuelve:

- Dividir la obra en cuatro lotes motivado en que cada lote es susceptible de utilización o aprovechamiento independiente y que requieren una especialización independiente del personal que las ejecuta, y se motiva igualmente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en el supuesto del art. 141g) del TRLCAP, es decir, en que cada lote es de un presupuesto inferior a 60.101,21€.
- Se aprueban los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que regirán la ejecución de las obras de la fase 1ª a 4ª.
- Se reserva para los mencionados contratos un importe de 211.896,48 € de la autorización de gasto con cargo a la partida 511 611 04 "Urbanismo Comercial: C/ Morote" del Presupuesto del ejercicio 2.006.



**DÉCIMO.-** Que del examen del expediente de contratación de dichas obras se desprende que cumple los requisitos establecidos en el art. 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas excepto el Certificado de Existencia de crédito, aunque sí existe Informe de fiscalización de la Intervención que afirma que existe consignación suficiente para autorizar el gasto de 211.896,47€ y la aprobación del gasto.

**UNDÉCIMO.-** Respecto al fraccionamiento del objeto del contrato que es la supuesta irregularidad que se denuncia en los medios de comunicación, la justificación debida en el expediente se motiva en la resolución de Alcaldía de fecha 06/09/06 en que los lotes son susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente y requieren una especialización diferente del personal que las ejecuta, existiendo un Informe Técnico de igual fecha que afirma que para asegurarse la ejecución de la obra proyectada en el plazo de cuatro meses, podría ser dividida en otras tantas partes y cada una por un periodo igual de tiempo.

Por lo tanto la adjudicación por lotes es posible, siempre que se justifique en el expediente de contratación y con los requisitos que se fijan en el art. 68 del TRLCAP; igualmente la adjudicación de la obra por lotes se prevé en el art. 136 de la misma disposición legal a efectos de publicidad.

**DUODÉCIMO.-** Respecto a si queda justificado suficientemente en el expediente la división en lotes de dicha obra o la justificación del procedimiento de licitación escogido, hemos de acudir a la motivación de los actos administrativos que regula el art. 54 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, LRJPAC, que dice que serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa, tal y como en este caso se desprende del art. 68 del TRLCAP, y asimismo el art. 89.5 de la LRJPAC dice que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, véase asimismo la Stc del Tribunal Supremo, sala tercera de 29 de marzo de 2.004 que declara que el deber de motivación de los actos administrativos tiene por finalidad, según se refiere en la Sentencia de esta Sala de 10 de diciembre de 2.003, que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada al efecto; motivación que es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad enunciados en el art. 9.3 de la Constitución y una exigencia constitucional impuesta por el art. 9.3 de la Constitución que regula el Principio de Legalidad de la actuación administrativa que refuerza la carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Consejo Europeo de Niza de 8/10 de diciembre de 2.000 que incluye dentro de su art. 41 dedicado al derecho a una buena Administración, obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

La motivación obliga a expresar las razones por las que se dicta el acto administrativo y la explicación debe tener la amplitud necesaria para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto y poder, en su caso, basar posteriormente la defensa de sus derechos e intereses (Stc 37/1982, de 16 de junio, y STS de 15.12.99),



debe ser por tanto racional y suficiente (Sts de 09/06/1986); aunque basta con remitirse a informes que puedan haber realizado otros órganos y que quien decide hace suyos (STS de 30/05/1986) siempre que dichos informes contengan realmente una motivación suficiente (STS de 04/11/1988).

Incluso la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dice que no es suficiente la mera repetición del texto de los artículos que amparan la actividad, debiendo permitir conocer las justificaciones de la medida adoptada para que el interesado pueda defender sus derechos y comprobar si la decisión es o no fundada (STJCE de 24.01.1992).

En conclusión, la Secretaria General que suscribe el presente estima que en el expediente de contratación de las obras de "Actuaciones de pavimentación y mejora de calles comerciales en el Municipio de Huéscar" se justifica el procedimiento de adjudicación elegido en el supuesto del art. 141g) regulador del Procedimiento negociado sin publicidad y la división por lotes en la posibilidad de su aprovechamiento independiente y la especialización técnica diferente del personal que ejecuta dicha obra; y obran en el expediente los Informes del Técnico Municipal, Jurídico de Secretaria General y de fiscalización del gasto de Intervención.

Respecto al resto de expedientes tramitados en esta Secretaría General hoy de mi cargo desde que tome posesión en este puesto el día 08/06/2.006 hasta el día de la fecha son los siguientes:

A) Respecto a los contratos de gestión de servicios se han tramitado los siguientes expedientes:

1.- Formalización del Contrato de Concesión del Servicio integral del agua del Municipio de Huéscar y remisión del expediente íntegro al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Granada, en Procedimiento Ordinario 700/2.006, Negociado MA y realización del Informe Jurídico sobre la Medida Cautelar de Suspensión.

2.- Formalización del Contrato de Gestión del Servicio Municipal de Guardería.

3.- Expediente de Gestión Directa del Servicio Municipal de Radiodifusión sonora.

B) Respecto a Contratos de Personal la Secretaria que suscribe el presente ha tramitado la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2.006, de la que aún no se han tramitado los expedientes de Selección de Personal y el expediente de Permuta del agente de la Policía Local D. José Navarro Ibañez.

C) Respecto a los Contratos de Suministros, la Secretaria General que suscribe ha tramitado el expediente de contratación de suministro de Vehículo de usos múltiples por Procedimiento negociado sin publicidad por el importe de la cuantía.

D) Respecto a los Contratos de Bienes, se ha tramitado íntegramente el expediente de Permuta de la denominada "Casa de los Abades".

Y estima ajustado a derecho todo lo hasta ahora actuado, sin perjuicio de los oportunos recursos administrativos y contenciosos administrativos, que la ley arbitra como garantía de los ciudadanos y que los recurrentes podrán interponer contra los referidos actos de los órganos Municipales que agotan la vía administrativa para instar las

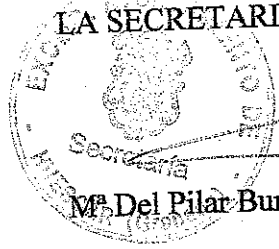


Excmo. Ayuntamiento de Huéscar

oportunas declaraciones de anulabilidad o nulidad absoluta de pleno derecho de los expedientes que se estimen que puedan vulnerar el ordenamiento jurídico.

Tal es mi informe y lo doy en Huéscar a Once de enero de 2.006, sin perjuicio de opiniones que Ud. Considere más ajustadas en derecho.

LA SECRETARIA,



*DEL PILAR B.*

M<sup>a</sup> Del Pilar Burgos Andrés